

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269209

**ACTA N°2114
(2 DE ABRIL DE 2020)
REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), en virtud de la convocatoria efectuada el veintidós (22) de marzo del mismo año, se reunieron los Miembros del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, atendiendo las políticas de prevención dadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19 de manera virtual, con el objeto de llevar a cabo la reunión extraordinaria No. 2114 del 2 de abril de 2020 de conformidad con el orden del día previsto para esta sesión.

Asistieron los dignatarios:

| | | |
|---------------------------------------|---|--|
| CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA | PRESIDENTE PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL | REPRESENTANTE GREMIAL |
| LEONARDO VARÓN GARCÍA | VICEPRESIDENTE PRINCIPAL DE LOS PÚBLICOS. | REPRESENTANTE DE LOS CONTADORES |
| OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA | DELEGADO DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN. | |
| ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA | DELEGADO DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. | |
| JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ | REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. | |
| RAFAEL FRANCO RUIZ | REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CONTADURÍA PÚBLICA | |
| LUIS ANTONIO ALFONZO GUTIÉRREZ | REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. | |
| JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA | DIRECTOR GENERAL DE LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES | |

Presidió la reunión el Dignatario Cesar Augusto Martínez, como secretario actuó Juan Camilo Ramírez López.

Siendo las 7:55 a.m., se instala la sesión y el secretario del Tribunal realiza lectura del orden del día.

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269210

ORDEN DEL DÍA

1. Posesión Representante Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
2. Llamado a lista y verificación del quorum.
3. Aprobación reglamento interno del Tribunal Disciplinario.

PRIMER PUNTO

POSESIÓN DR. LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIÉRREZ COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

A Continuación, el Dr. Cesar Augusto Martínez Ariza, Presidente del Tribunal Disciplinario, procedió a tomar posesión al doctor Luis Antonio Alfonso Gutiérrez, en su calidad de representante del ministerio de comercio, industria y turismo, mediante resolución No. 0230 del 13 de febrero de febrero de 2020 suscrita por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Para los efectos legales, el Presidente del Tribunal procedió a dar lectura del acta de posesión, y le tomó al posesionado el respectivo juramento, así: *“¿promete por la patria cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la Contaduría Pública, las normas de ética profesional previstas en la ley y promete trabajar por el engrandecimiento de la profesión contable y del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores? A lo que contesto: Si juro.*

De esta manera concluida la toma del juramento respectivo, por parte del Presidente del Tribunal Disciplinario, los demás Dignatarios le ofrecen un cordial saludo de bienvenida, deseándole los mejores éxitos en su gestión.

SEGUNDO PUNTO

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En desarrollo de este punto, el Secretario Juan Camilo Ramírez López, procedió a llamar a lista a los Dignatarios del Tribunal Disciplinario verificando que se encuentran presentes en ese momento siete (7) Dignatarios. De igual manera asisten el doctor José Orlando Ramírez Zuluaga Director General de la U.A.E. Junta Central de Contadores, y la Asesora con funciones jurídicas Dra. Ivonne Zabine Sacristán Varela, de esta manera la reunión se inició con quórum de mayoría.

El Director General de la Entidad, doctor José Orlando Ramírez Zuluaga, participa con voz, pero sin voto, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010.

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269211

TERCER PUNTO

APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Teniendo en cuenta lo solicitado en la sesión anterior, respecto de enviar los cometarios o sugerencias que consideraran los dignatarios, el Secretario informa que no se recibió ninguno.

Acto seguido, el Presidente indica que, para dar continuidad a este punto, la dinámica que se realizará será la misma de la sesión anterior, es decir, a efectos de hacer la sesión de la manera más organizada el Secretario realizará la lectura del texto y a medida que se requiera la intervención se solicita la misma por el chat, para someter a consideración la observación y/o propuesta realizada.

Una vez dados los debates y consideraciones, se concluye la lectura del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, el cual es aprobado por unanimidad.

Se solicita al Secretario realizar los ajustes dados a lo largo de la sesión y remitir el documento final, a efectos de revisarlo y dar el último visto bueno.

Finamente, Se incorpora a la presente acta, el texto del proyecto de la resolución de la expedición reglamento interno del Tribunal Disciplinario aprobado, el cual se debe remitir de nuevo, a efectos de realizar la última verificación y contar con el visto bueno.

Siendo las 12:00 pm, se da por concluida la sesión extraordinaria número 2114 del 2 de abril de 2020.


CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario


JUAN CAMILO RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario del Tribunal Disciplinario

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y SE DEREROGA LA RESOLUCIÓN 000-129 DEL 04 DE MARZO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 20 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1151 de julio 24 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009 y el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, corresponde a la Junta Central de Contadores, darse su propio reglamento de funcionamiento interno.

Que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 de julio 24 de 2007 - *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010* -, se otorgó personería jurídica a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, adscribiéndola al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, según lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 y el artículo 1° del Decreto No. 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en virtud de la Ley 1314 de 2009 continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general, propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Que, el artículo 2 del citado Decreto 1955 de 2010, señala que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, quién ejerce la Autoridad Disciplinaria de la profesión contable, con plena competencia para solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que, mediante Resolución No. 00000464 del 30 de agosto de 2013, se expidió el reglamento para el funcionamiento interno del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, providencia que fue derogada mediante Resolución 000-0129 del 04 de marzo de 2015.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269213

Que, en concordancia con las circunstancias de orden legal anteriormente señaladas, se hace necesario que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores expida su propio reglamento de funcionamiento interno.

En tal virtud;

RESUELVE

El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores se regirá por el siguiente reglamento de funcionamiento interno:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Resolución tiene como objeto expedir el reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos de este reglamento ha de atenderse los siguientes conceptos:

SESIÓN: Es la reunión de los Miembros integrantes del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores para adoptar las decisiones y tratar los asuntos que les competen de conformidad con las funciones señaladas en la Ley 43 de 1990.

REUNIÓN ORDINARIA: Es la reunión de los Miembros del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores mínimo dos veces al mes.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA: Es la reunión convocada por el Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, cuando se requiera de manera extraordinaria

CONVOCATORIA: Es la citación escrita o verbal a los Miembros del Tribunal Disciplinario en la que se mencionará lugar, día, hora y orden del día.

ORDEN DEL DIA: Es la relación de puntos a tratar en la reunión del Tribunal Disciplinario, el cual se dará a conocer a los Miembros del Tribunal con no menos de tres días de antelación a la celebración de la reunión.

REPARTO PROYECTOS: Es la distribución a los Miembros del Tribunal de las Ponencias proyectadas en los procesos disciplinarios una vez cada quince días.

PONENCIA: Es una providencia propuesta por un Miembro del Tribunal, elaborada por los Abogados Sustanciadores en las investigaciones disciplinarias adelantadas a los contadores públicos, para análisis y decisión del Tribunal.

DELIBERACIÓN: Es el proceso de debate o discusión del Tribunal Disciplinario previo a la toma de decisiones.

ACTAS. Documento que contiene lo tratado y decidido en cada sesión del Tribunal Disciplinario.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269214

DIGNATARIO. Miembro del Tribunal Disciplinario encargado de dirigir y adelantar las investigaciones disciplinarias y demás funciones contenidas en la normatividad vigente.

PONENTE. Es el dignatario encargado de sustentar en cada una de las sesiones ante el Tribunal Disciplinario, los casos que le han sido asignados mediante reparto.

QUÓRUM. Número de dignatarios que se requieren para sesionar y para decidir.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Cuerpo colegiado conformado por siete (7) dignatarios, encargado de adelantar las investigaciones disciplinarias de los Contadores Públicos y las entidades Prestadoras de Servicios de la Ciencia Contable, que se encuentren inscritas ante la Junta Central de Contadores, y demás funciones contenidas en la normatividad vigente.

El director de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores participará con voz, pero sin voto en todas las reuniones del Tribunal Disciplinario.

IMPEDIMENTO: Acto legal mediante el cual un Miembro del Tribunal está imposibilitado para conocer de una actuación administrativa o de un proceso disciplinario. Los impedimentos son establecidos por la ley para asegurar la imparcialidad de las autoridades.

RECUSACION: Es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un Miembro del Tribunal Disciplinario en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Es la encargada de prestar el apoyo jurídico y técnico para el desarrollo de las funciones propias del Tribunal Disciplinario.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA: El Presidente o Vicepresidente del Tribunal Disciplinario citará a los Dignatarios para sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante comunicación escrita, enviada por correo electrónico a través de la Secretaria del Tribunal Disciplinario, la cual deberá contener el orden del día propuesto.

Dicha convocatoria, deberá enviarse con un mínimo de dos (2) días calendario anteriores a la fecha de realización de la respectiva sesión ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En situaciones de índole personal o laboral, el Dignatario informará su no asistencia por el medio más idóneo a la Secretaria del Tribunal Disciplinario, en lo posible con mínimo dos (2) día calendario anteriores de la celebración de la sesión, a efectos de garantizar el quorum.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de sesiones extraordinarias el orden del día previamente establecido no se podrá modificar y podrá convocarse en cualquier momento, siempre y cuando se cuente con el quorum requerido para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 4. SESIONES. Las reuniones del Tribunal Disciplinario tendrán una duración máxima de ocho horas, serán ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269215

Las reuniones ordinarias, serán programadas en la última sesión de cada año, con un mínimo de dos (2) sesiones por mes, las cuales iniciarán de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Presidente o vicepresidente.

Las reuniones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento, cuando las situaciones lo ameriten.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrá declararse en sesión permanente, previa habilitación del horario adicional por parte del Presidente del Tribunal de común acuerdo con los dignatarios.

Las sesiones del Tribunal Disciplinario serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de estos, actuará como Presidente encargado otro miembro del Tribunal, según orden alfabético del primer apellido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones convocadas se instalarán una vez se conforme el quórum requerido para sesionar. El orden del día se leerá y será aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez aprobado el orden del día, solo podrá ser modificado mediante moción que obtenga el voto favorable de la mayoría de los dignatarios presentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día aprobado, estos asuntos se incluirán en la siguiente sesión programada.

PARÁGRAFO CUARTO. El Presidente del Tribunal Disciplinario, podrá variar el día y la hora de la reunión convocada, cuando las circunstancias lo exijan, informando con antelación, tanto a los dignatarios como al Director General y Oficina Jurídica, a través de la Secretaría del Tribunal.

ARTÍCULO 5. LUGAR DE LA SESIÓN. Las sesiones del Tribunal se efectuarán, principalmente, en la sede de la UAE Junta Central de Contadores, de manera virtual o en otro sitio que acuerden la mayoría de sus Miembros.

Cuando se convoque en una ciudad distinta de la sede principal, la logística estará a cargo de la Dirección de la entidad.

Para las sesiones virtuales se habilitará una plataforma de comunicación que permita que la sesión sea gravada, aunque se permite que el voto pueda realizarse mediante correo electrónico.

CAPITULO III DECISIONES Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 6. QUORUM PARA SESIONAR. El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores deberá contar con mínimo cinco (5) de sus miembros para sesionar.

En caso de no contar con el mínimo establecido, se levantará la sesión y se dejarán las constancias pertinentes en el acta. Si durante un tiempo prudente establecido por la presidencia se conforma el quorum mínimo para deliberar, se reanuda la sesión.

ARTÍCULO 7. MAYORIAS. Una vez conformado el quórum requerido para sesionar, la mayoría exigida para la toma de decisiones propias del Tribunal Disciplinario puede ser absoluta o calificada.

Mayoría absoluta, cuando las decisiones se adoptan con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus Miembros.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269216

Mayoría calificada, cuando las decisiones se adoptan con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4), de los Miembros del Tribunal Disciplinario, para aquellos actos administrativos que sean sujetos de recursos.

PARÁGRAFO. Cuando una decisión no logre la mayoría correspondiente, se entenderá que la ponencia no ha sido aprobada, por lo que se reasignará a otro ponente para que esta sea nuevamente presentada en una próxima sesión. Si al volverse a presentar no se logra la mayoría, se entenderá que la ponencia ha sido negada y se proyectará el acto administrativo correspondiente.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, PONENTE Y SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 8. PRESIDENTE. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores tendrá un presidente elegido por los Dignatarios que conforman el quorum para sesionar.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Presidente del Tribunal Disciplinario:

1. Llevar la vocería del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.
2. Presidir las sesiones del Tribunal.
3. Proponer el orden en el que deban considerarse los distintos asuntos.
4. Dirigir los debates de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento
5. Convocar a sesiones ordinarias de acuerdo con el cronograma aprobado por el Tribunal y las extraordinarias cuando se considere pertinente.
6. Proponer estrategias para el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos a realizar por parte del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.
7. Efectuar el reparto de los procesos disciplinarios de indagación preliminar y apertura de investigación.
8. Firmar los actos administrativos aprobados por el Tribunal Disciplinario dentro de su competencia.
9. Designar en coordinación con la Dirección General de la UAE Junta Central de Contadores, las comisiones que demande el Tribunal.
10. Delegar sus funciones en el Vicepresidente o en los demás dignatarios del Tribunal Disciplinario, cuando sea conveniente y las circunstancias lo ameriten, en procura del cumplimiento de las funciones del cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO. El reparto de los procesos disciplinarios a que hace relación el numeral 7 del presente artículo, se realizará de forma aleatoria haciendo uso de los recursos tecnológicos idóneos para tal efecto.

ARTÍCULO 10. VICEPRESIDENTE. El Tribunal Disciplinario tendrá un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con iguales funciones a las de aquel.

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta el final del periodo, procediéndose a elegir nuevo Vicepresidente en forma inmediata.

ARTÍCULO 11. PERÍODO: El Presidente y el Vicepresidente tendrán un período de un (1) año y serán elegidos en la primera sesión ordinaria de la siguiente vigencia. Podrán ser reelegidos por una sola vez.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269217

Quien obtenga la mayoría de votos quedará elegido como Presidente, quien obtenga la segunda votación será elegido como Vicepresidente. En el evento en que, quien obtenga la segunda votación decline su elección, se realizará una nueva votación para elegir Vicepresidente.

El candidato se puede postular o puede ser postulado, el voto será secreto, en caso de empate se realizará nuevamente la votación.

La designación de presidente y vicepresidente será de carácter personal.

ARTÍCULO 12. DIGNATARIO: Es el miembro del Tribunal Disciplinario, encargado de dirigir las investigaciones disciplinarias y sustentar las ponencias que se presenten en las sesiones; el dignatario actuará como ponente en cada una de las sesiones respecto de los expedientes que le han sido asignados mediante reparto.

ARTÍCULO 13 FUNCIONES. Corresponde a los dignatarios en los asuntos disciplinarios las siguientes:

1. Participar en las sesiones del Tribunal Disciplinario, exponiendo y sustentando las ponencias de los expedientes a su cargo, sometidas previamente a reparto.
2. Participar en los debates que surjan de los expedientes estudiados en la sesión.
3. Someter a consideración de los miembros del Tribunal las decisiones de los expedientes a su cargo.
4. Concurrir a las sesiones del Tribunal Disciplinario. Cuando esto no fuere posible, por causa justificada, deberá informar el motivo de su ausencia al Presidente o a la Secretaría del Tribunal Disciplinario, en forma oportuna.
5. Revisar las actas y demás documentos remitidos por el Presidente y/o la Secretaría del Tribunal, y hacer las observaciones pertinentes.
6. Mantener estricta reserva de los asuntos debatidos en cada sesión.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia del dignatario que cuente con suplente, las funciones de ponente, así como las demás actuaciones que se deriven del presente reglamento, le serán aplicables al dignatario suplente.

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN PROCESAL. El ponente adelantará la instrucción de los procesos disciplinarios a su cargo, con apoyo del talento humano asignado al Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud, tendrá plenas facultades para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

El talento humano que presta apoyo al Área Jurídica de la UAE Junta Central de Contadores, para la sustanciación de los procesos asignados. será designado por el presidente mediante auto motivado.

ARTÍCULO 15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, el cual indica que *“A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009, a los miembros del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores le son aplicables, en su totalidad, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan”.*

PARÁGRAFO. Los Dignatarios del Tribunal Disciplinario están obligados a poner en conocimiento y por escrito, de forma oportuna e inmediata, cualquiera de las circunstancias constitutivas de causal de impedimento o recusación, previstas en la Ley, que a su juicio los afecte y, en consecuencia, deberá separarse del conocimiento del asunto, previa decisión del Tribunal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269218

En todo caso el dignatario deberá tener en cuenta el procedimiento establecido por la UAE Junta Central de Contadores para ello.

ARTÍCULO 16. SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores tendrá un Secretario, quien asumirá las siguientes funciones:

1. Prestar el apoyo jurídico a temas propios del Tribunal Disciplinario.
2. Realizar el reparto del orden del día de los asuntos disciplinarios y los proyectos de ponencia, llevando a cabo la entrega a los Dignatarios de los autos correspondientes
3. Velar por el trámite oportuno de los procesos y de los asuntos que correspondan al Tribunal Disciplinario.
4. Citar a los Dignatarios del Tribunal a las sesiones, conforme a la convocatoria efectuada por el Presidente del mismo.
5. Preparar el orden del día de cada sesión de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Tribunal.
6. Proyectar la documentación pertinente para la firma del Presidente del Tribunal.
7. Preparar y presentar los informes que requiera el Tribunal Disciplinario sobre las actividades desarrolladas por el mismo.
8. Llevar el registro de los estudios jurídicos de los proyectos de ponencia entregados por los abogados comisionados.
9. Atender las instrucciones que le imparta el Presidente, así como las solicitudes que le presenten los demás dignatarios del Tribunal Disciplinario.
10. Realizar las actas de cada sesión.
11. Llevar debidamente organizado el archivo de las Actas de sesión aprobadas por el Tribunal y de las Resoluciones expedidas por este órgano colegiado asignándole, numeración consecutiva, en orden ascendente y cronológico
12. Velar porque se cumplan las instrucciones impartidas por el Presidente y demás dignatarios del Tribunal Disciplinario.
13. Las demás que señale el Presidente del Tribunal Disciplinario que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 17. DELIBERACIONES. Las deliberaciones del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores serán reservadas. Se realizarán con la asistencia exclusiva de los miembros del Tribunal, la Secretaría del Tribunal, el Director General y el Asesor Jurídico de la Entidad, sin perjuicio de que el Tribunal considere conveniente convocar a otros funcionarios, autoridades o terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las deliberaciones, los Miembros del Tribunal contarán con el tiempo moderado para una adecuada intervención en igualdad de condiciones, previa autorización del Presidente. Sin embargo, si fuere indispensable, podrá limitarse el número de intervenciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las votaciones del Tribunal Disciplinario serán nominales.

ARTÍCULO 18. REPARTO PARA SESIÓN: Los expedientes disciplinarios deberán someterse a reparto para las respectivas sesiones, por lo menos una vez cada quince (15) días, de acuerdo a la cantidad de asuntos a estudiar, teniendo en cuenta los términos procesales y el impacto en relación con el ejercicio profesional.

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269219

Para ello, se debe tener en cuenta el orden del día de los asuntos disciplinarios, el cual realiza la Secretaria del Tribunal, en el siguiente orden:

1. Expedientes prioritarios, que corresponden a los que están próximos a caducar, con etapas procesales próximas a vencerse y aquellos denominados de alto impacto.
2. Los demás asuntos a tratar, se distribuirán de forma escalonada entre los siete (7) dignatarios.

ARTÍCULO 19. PONENCIAS. El estudio de las ponencias se sujetará a las siguientes reglas:

1. El ponente expondrá a los miembros asistentes a la sesión del Tribunal Disciplinario, la ponencia asignada a su cargo, dentro de un margen de tiempo moderado.
2. Seguidamente, el Presidente del Tribunal concederá la palabra a quienes deseen presentar observaciones o intervenir en el debate de la ponencia.
3. Se entenderá agotado el debate, cuando una vez escuchadas las intervenciones, ningún otro miembro del Tribunal pida la palabra para continuarla o se declare la suficiente ilustración. El presidente declarará cerrada la discusión.
4. Terminado el debate, se procederá con la votación para la respectiva decisión.
5. En el evento en que se haga necesario tener claridad sobre una ponencia, uno o más miembros asistentes a la sesión del Tribunal, podrán solicitar al Presidente aplazar la decisión para estudiar el asunto con mayor amplitud. La decisión de la ponencia se deberá adoptar a más tardar dos (2) sesiones siguientes al aplazamiento de la misma.
6. Cada miembro del Tribunal que salve o aclare el voto, dejará y expondrá sus argumentos a la plenaria y entregará escrito a la Secretaria del Tribunal en la siguiente sesión para que se anexe a la respectiva acta.
7. El expediente podrá consultarse en el despacho, si así lo permite el término legal para decidir. Obtenida la mayoría requerida el proyecto se considerará aprobado.

PARÁGRAFO. Si para dar su voto algún dignatario considera necesario el examen del expediente, se suspenderá la discusión y se entregará éste con el proyecto de providencia, para que el dignatario interesado examine en el transcurso de la reunión la documentación recibida. En todo caso, de considerarse que no es suficiente el tiempo de realización de la reunión para un adecuado examen del expediente, se le entregará éste con el proyecto de la providencia por un término no inferior a tres (3) días ni superior a ocho (8) para su estudio en la siguiente sesión.

ARTICULO 20. RESOLUCIONES. Las Resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario en ejercicio de su facultad sancionatoria, llevarán un número consecutivo ascendente y deberán ser firmadas por el presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 21. ACTAS DE SESIÓN. De cada sesión celebrada, la Secretaría del Tribunal elaborará un acta de lo tratado y resuelto, identificándola con un número consecutivo correspondiente. Dicha acta deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y clausura de la misma.
2. Orden del día a tratar
3. Lista de asistentes y calidad con que obran, así como los ausentes, indicando en este último caso si lo fueran, con justificación o no.
4. Asuntos tratados en el orden y circunstancias en que transcurrió la deliberación.
5. Decisiones adoptadas y número de votos, a favor o en contra, de cada dignatario.
6. Salvamentos y aclaraciones de voto, si hubiera lugar, así como las constancias que se hubieren presentado.

| | |
|---|----------------------|
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Código: IV-TD-FT-001 |
| | Versión: 1 |
| FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO | Vigencia: 19/12/2014 |
| | Página 1 de 12 |

269220

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta deberá ser leída por el Secretario en la sesión siguiente y sometida a aprobación en la misma, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico en un libro de actas, cuya custodia y manejo será responsabilidad de la Secretaría del Tribunal.

ARTÍCULO 22. PUBLICACION DE ACTAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores publicará al menos por una semana, en la página web de la entidad, las actas de las reuniones del Tribunal Disciplinario, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, salvo las partes sometidas a reserva por la Ley, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la cual dan cuenta.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 000-0129 del 04 de marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Director General
Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores